INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MINIMA DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO CC. 16.777.135
DEMANDADO: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ CC. 94.379.555
CONSUELO HOYOS GOMEZ CC.31.998.916.

RADICACIÓN: 760014003007-**2019-00795**-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 861

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso se observa que los ejecutados a través de apoderado judicial, presentaron escrito por medio del cual solicitan la declaratoria de prosperidad de dos excepciones: "INEXISTENCIA DE TITULO PARA INICIAR EJECUCION POR FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO POR LO QUE NO PRESTA MERITO EJECUTIVO." Y la denominada "HABERSE PROFERIDO EL DICTAMEN CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL PERITO."

Para resolver sobre la viabilidad de las excepciones propuestas, como excepciones de mérito, por la parte encartada, se debe hacer referencia al Art. 442 del C.G.P., que en su numeral segundo señala de manera taxativa las excepciones que se pueden proponer cuando el título ejecutivo consista en una providencia.

Es así como el mencionado art. reza:

ART. 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones demérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida." (negrillas y subrayado por el despacho)

Teniendo en cuenta el art. anterior, advierte el despacho que las excepciones propuestas por los ejecutados, denominadas "*INEXISTENCIA DE TITULO PARA INICIAR EJECUCION POR FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO POR LO QUE NO PRESTA MERITO EJECUTIVO." y "HABERSE PROFERIDO EL DICTAMEN CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL PERITO."*, no se encuentran dentro de las que taxativamente señaladas en la norma ya referida, por lo cual se rechazaran de plano.

Importante es de resaltar que los ejecutados interpusieron recurso de reposición y de forma simultánea propusieron las excepciones de mérito o fondo (folio 229 expediente digital), por lo que el Despacho en aras de preservar el debido proceso procedió a resolver en un primer instante procesal, el recurso de reposición referido y emite la correspondiente decisión mediante auto No. 0642 del 8 de marzo del 2023 notificado por estado digitales el día 9 del mismo mes y año, por lo que dando aplicación al inc. 4 artículo 118 del CGP respecto al cómputo de términos; el término previsto para proponer nuevas o más excepciones se encuentra vencido en el asunto sub examine, quedando únicamente pendiente de dar trámite a las excepciones de fondo propuestas de forma simultánea con el recurso de reposición; sin embargo y tal como quedo puntualizado en líneas precedentes las mismas son improcedentes. Por lo anterior el Juzgado**;**

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, la solicitud de excepción de fondo presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el núm. 2 del artículo 442 del C.G.P, teniendo en cuenta el título que se ejecuta a continuación del declarativo, verbal de pertenencia, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia

NOTIFIQUESE
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE MARZO DEL 2023

Apg

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b81e76c0687c3ed0aefd2d1431a359cabdbcb7bc517216deac955c52d87f66**
Documento generado en 27/03/2023 10:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica